

Yo yo Jues esta ca de poder luego como vos el conde con los estudios
y allos y algunos Jueces y oficiales y otros buenos de lo mas noble
abiat de mas estimo Juntados a condes y la opde de santo congo
de mas congo y conostemos y camos todo no por dylas de los
los conpados alouyances faldas de los conlos de monasteri
de hupella y afancho cono barhille y leyes de l apuy dias de mora
los conallo de la opde de fanteague absentes fue ay como se fue
de psonas esta mudo ya y podado opy el pte y judya de fentada
todos de los que abdas conpados y fuentas de d tomar d pnta
sones y no araspados y ya esta dya abdas de el conedado de
fente de los mops de el real de el pte penencia o penencia de
abonmyero y abonmyeros y vos los sobre dichos conostamos y
uno y no de papados fupcedo con la dya abiat de y ppo de la
nos lo auemos y auemos por firme de vos obligamos de esta
paga por todo los que con la dya abiat y en favor de los
Judgades y ma dard y fentados y abmyados y conpados
sola pena de vos los sobre dichos todas conpados y cono pnta
epedo de glo abdas librado Judgado o penencia o abmyero de y
esta ca es fecha en treya dias pncipos siguientes de por lo
ay tener y guarda y conpados obligamos a los todos los bienes de
propios de vos el dya conde muebles y fays ayde de por
en todo lugar de por y esto sea firme y estable y valdya
rengamos esta ca de poder y poder de yo cono el gadiello no
no esto de madamos de la dyne o au pno fecha por dias
de mayo de ano de por mti y conpados y dias de pnta mos de
y fupcedo por fentados refugas de fante de ayala pto de juo fante de
ayala y loye cono de daualos y yura dias de penencia de vos
de ma id

